

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Quince (15) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-671** informando que el apoderado de la parte demandante ha formulado recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que decidió el incidente de nulidad. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que no han variado los fundamentos expuestos por este despacho judicial en providencia del pasado Diecinueve (19) de enero de 2024, en el cual resolvió el Incidente de Nulidad, es por lo que el despacho mantiene su decisión y no revoca el auto recurrido.

Así las cosas, y como quiera que el auto es de los enlistados en el artículo 65 C.P.T.S.S. que reza:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.”

y verificado que el mismo se formuló en tiempo, se **concede el recurso de apelación** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Remítase el proceso ante el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 059 del 16 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Quince (15) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por la parte demandante. Referencia No. **2018-138**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante Doctora DEISY YAMILE PERALTA ALARCON.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, esto es las demandadas **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [60IncidenteNulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*

No. 059 del 16 Abril de 2024



ARMANDO
RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Quince (15) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que la audiencia programada para el pasado 22 de marzo de 2024 no se realizó por fallas en la conexión del señor juez. Radicado No. **2021-279**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se señala fecha para el próximo Once (11) de septiembre de 2024 a las ocho y quince de la mañana (8:15 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T.S.S.

El link para la diligencia será remitido a los apoderados a los correos que aparecen reportados en el interior del proceso, el cual deberá ser compartido con las partes y los testigos, link por el medio tecnológico TEAMS. Se informa que el correo del juzgado es jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*
No. 059 del 16 Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

aro

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Quince (15) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que la audiencia programada para el pasado 22 de marzo de 2024 no se realizó por fallas en la conexión del señor juez. Radicado No. **2016-482**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se señala fecha para el próximo Doce (12) de septiembre de 2024 a las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T.S.S.

El link para la diligencia será remitido a los apoderados a los correos que aparecen reportados en el interior del proceso, el cual deberá ser compartido con las partes y los testigos, link por el medio tecnológico TEAMS. Se informa que el correo del juzgado es jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*
No. 059 del 16 Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

aro

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Quince (15) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado la audiencia anterior para contestación de fuero sindical no se realizó por motivos técnicos. Radicado No. **FUERO SINDICAL 2020-0529**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se señala fecha para el próximo Once (11) de Junio de 2024 a las Diez (10:00 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T.S.S. para que el demandado y la asociación sindical se pronuncien.

El link de la audiencia será remitido a los apoderados y a las partes por el medio virtual TAMS y se informa que el correo electrónico de la cuenta del juzgado es jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co correo al cual pueden allegar las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*
No. 059 del 16 Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

aro

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Doce (12) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informado que verificado el proceso, se observa que por error del despacho el pasado 27 de mayo de 2022 se llevó a cabo audiencia y se precluyó oportunidad probatoria. Radicado No. **2018-443**. Sírvase proveer.

El Secretario,


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Seria del caso que este despacho realizara audiencia para la práctica de los testimonios decretados en audiencia anterior, pero se observa que en efecto el día de diligencia anterior, esto es el pasado Veintisiete (27) de mayo de 2022 y antes de la hora de la diligencia el Doctor Everth Alberto Bolaño Avendaño mediante correo de hora 6:25 a.m. informó al despacho la incapacidad médica que tenía para ese día y solicitó al despacho que se suspendiera la diligencia que estaba programada.

Igualmente, el doctor, mediante correo de hora 8:00 a.m. reitera la petición de suspensión y allega la respectiva incapacidad médica.

Sumado a lo anterior se observa correo de la parte demandada emanada de la cuenta gerencia@corplawyers.co de hora recibido 10:50 a.m. y de 11:10 a.m en donde solicita al despacho la remisión del link para la audiencia, correos todos estos a los que el despacho hizo caso omiso, lo que conllevó a que se abriera la audiencia a las once de la mañana (11:00) sin asistencia de la parte demandante y demandado dejando ello como consecuencia el cierre de la etapa para la práctica de los interrogatorios de parte.

Por lo anterior y una vez verificado el estado del proceso, este juez, como director del proceso, ordena rehacer la etapa para la práctica de los interrogatorios de parte decretados. Vencido el término ingrese al despacho para señalar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual
No. **059 16 de Abril de 2024**


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-700 de AFP PROTECCION S.A. contra PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS ES. Bogotá D.C., 12 de abril de 2024, al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, el apoderado de la parte ejecutante allega petición de terminación del proceso y devolución de títulos judiciales a la ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tenemos que para la presente acción ejecutiva, el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con todas las facultades conforme poder que obra al plenario, allegó vía correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024, la siguiente manifestaciones y peticiones:

...manifestar que, una vez aplicados los soportes allegados por el empleador, con los mismos se depuro la totalidad de la obligación demandada, razón por lo cual solicito al Despacho:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. En el evento de encontrarse retenidos dineros por concepto de embargos practicados, solicito se ordene la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, dineros que podan ser devueltos a la parte demandada, en la cuenta bancaria que ellos indiquen para tal efecto.
4. No se condene en costas a ninguna de las partes.
5. Se ordene el archivo definitivo del proceso.

Encuentra el despacho que la solicitud fue realizada como en derecho corresponde, por lo tanto es posible ACCEDER a lo solicitado, por lo que ORDENARÁ la terminación del proceso conforme las razones expuestas por el petente, así mismo la devolución de los dineros que se encuentran embargados y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Conforme lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEDER a la petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante, dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO y consecuencia de ello, Declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judiciales, a órdenes de los ejecutados PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS ES. Nit. 860014826-8, para lo cual se requiere que la parte beneficiaria allegue certificación bancaria a fin de proceder con pago con abono a cuenta.

400100009052266	\$ 102.555,27
400100009071758	\$ 24.897.444,73
400100009092925	\$ 25.000.000,00
400100009144840	\$ 25.000.000,00

Total Valor \$ 75.000.000,00

Se deja anotación, de que en caso de que, al momento de efectuar el trámite para la devolución de los títulos enlistados, se haya materializado alguna otra medida cautelar, se efectuará el trámite de devolución sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado, previo levantamiento de medidas que se hayan decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 59 del 16 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 12 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, a efectos de realizar control de legalidad sobre auto de fecha 08 de abril de 2024. Radicado **No.025-2020-00167-00**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a efectuar control de legalidad respecto del auto inmediatamente anterior, de fecha 08 de abril de la presente anualidad, toda vez que por error se ordenó informar a la entidad financiera medida cautelar en la suma de \$1.000.000.00, como faltante de la liquidación de crédito aprobada. Sin embargo, en revisión efectuada a las actuaciones dentro del presente plenario, encuentra este operador que judicial, que si bien mediante folio 156 del archivo 01.ProcesoDigitalizado del expediente digital, se aprobó liquidación de crédito, la cual, incluyendo el valor de las agencias en derecho, ascendió a la suma de \$11.083.752.00, también lo es, que a folio 178 del mismo archivo, se observa que este despacho judicial ordenó y autorizó pago a la parte ejecutante por la suma de \$1.000.000.00, motivo por el cual, cuando se ofició a las entidades financieras, se indicó como limite de la medida el valor de \$10.083.752.

En ese orden de ideas, este despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 08 de abril de 2024, notificado por estado 054 de fecha 09 de abril de la misma anualidad, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Así las cosas, al declarar la ilegalidad del auto objeto de legalidad, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega de título judicial, para lo cual efectúa revisión a la cuenta única judicial del banco agrario, encontrando que existe título judicial al presente proceso, por la suma objeto de ejecución, por lo que se ACCEDE a lo solicitado y teniendo en cuenta que con el pago que aquí se ordena se efectúa el pago total de la obligación , se procederá con la terminación del proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Así las cosas, el despacho procediendo como en derecho corresponde, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. **400100009252713** por la suma de \$ **10.083.752.00**, el cual será girado a favor de la ejecutante demandante **AMANDA MOYA DE BERNAL** quien se identifica con **C.C. No. 20.410.638**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 59 del 16 de ABRIL DE 2024*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2024-10044-00 de JOSE DENIX PRIETO ECHEVERRY contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE. Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, la parte ejecutante allegó desistimiento del presente proceso. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante, dr. ANDRES FELIPE LOBO PLATA con T.P. No.260.127 del C.S.J., mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2024, allega solicitud de DESISTIMIENTO de la presente demanda ejecutiva, manifestado:

“...de manera muy respetuosa me permito informarle al despacho que, la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E., expidió la resolución No. 1449 de fecha 22 de diciembre de 2023 mediante la cual da cumplimiento en su totalidad, a la condena impuesta a través de las sentencias que a través de este proceso se ejecutan; el pago de esta resolución se realizó el día 29 de diciembre de 2023. De igual forma, a efectos de lograr el pronto pago de las sentencias se condonaron los intereses moratorios.”

Encuentra el despacho que la petición ha sido solicitada en debida forma, conforme lo exige la ley, por lo que para resolver lo solicitado el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEDER a la petición de desistimiento allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse en derecho y consecuencia de ello, Declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado, previo levantamiento de medidas que se hayan decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 59 del 16 de ABRIL DE 2024*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00471** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, el auxiliar de la justicia nombrado contesta la demanda por parte de la personan jurídica

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al auxiliar de la Justicia LUIS ERNESTO MORENO DIAS, como curador ad – litem de la sociedad BULEVAR LTDA.

La persona natural demandada OLGA GIRARDO NEIRO, se le notifico de conformidad al Decreto 806/20 al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora. La demandada a la fecha no contesto demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Sociedad BULEVAR LTDA**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada persona natural OLGA GIRALDO NEIRA, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta (02:30) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 059 Fecha: 16/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00310** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notifico de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada J J EXHIBIDORES SAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta (02:30) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería jurídica al Abogado YINEDGAR JIMENES OSORIO, como apoderado judicial de la demandada EXHIBIDORES S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 059 Fecha: 16/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00379** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos planteados por la parte demandada PORVENIR S.A.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

En cuanto al recurso de Reposición dirá este operador judicial que no han variado las razones por las cuales profirió el auto atacada de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés Razón por la cual no repone su decisión. -

Por venir de manera subsidiaria **Recurso de Apelación**, se concede el mismo en efecto suspensivo para ante el **H. Tribunal superior de Bogotá Sala Laboral** -, se ordena el envío del mismo para lo de su conocimiento. Elabórese el correspondiente Oficio.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 059 Fecha: 16/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00694** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, apoderado de la demandante ALIRIO RODRIGUEZ BONILLA, solicita se le haga entrega de título judicial.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho de la parte actora ALIRIO RODRIGUEZ BONILLA, en su memorial que antecede, donde solicita se le haga entrega del título judicial por concepto de costas procesales de conformidad a la autorización suministrada por su prohijada la cual obra en el plenario (24). Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al profesional del derecho.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra constituido título judicial para el presente proceso. Así las cosas, se ordena hacer entrega de los depósitos judiciales al profesional del derecho ALIRIO RODRIGUEZ BONILLA IDENTIFICADO CON LÑA Cedula de Ciudadanía No. 79.201.864 y Tarjeta Profesional No. 296472. De conformidad a la autorización suministrada por la demandante señora **María Quiroga Torres**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.692.628. Depósito judicial número 400100009208521 del doce (12) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos. m/cte. (\$2.400.000,00).

Una vez en firme pasan las diligencias al despacho para efectuar las autorizaciones al Banco a que haya Lugar.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 059 Fecha: 16/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00308** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá el cual asigno la competencia a este despacho

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL -

Una vez en firme el Presente auto pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 059 Fecha: 16/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00598** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se encontró el presente proceso en una carpeta distinta de las recibidas del H, Tribuna, por lo que se hace necesario pronunciarnos al respecto. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL -

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 059 Fecha: 16/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00625 00** Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encontraba surtiendo recurso de apelación contra auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL -

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 059 Fecha: 16/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00663** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos presentados contra el auto 1 de septiembre de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Indica la recurrente en su recurso de reposición, de manera resumida, que a la demandada se le remitió la demanda, anexos y poder al momento de presentar la demanda, tal como lo indicaba el decreto 806 y una vez que el despacho admitió la misma procedió a remitirle el auto que admite la demanda al correo electrónico de la demandada para los efectos de notificaciones judiciales, con lo que la demandada quedo legalmente notificada, si bien es cierto que no figura como leído o recibido el mensaje no es menos cierto que no conociera de la demanda de la demanda. Vale la pena traer a colación lo señalado la H. Corte Suprema de Justicia en sus varios pronunciamientos entre ellos Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20.

Para resolver el Despacho el recurso de Reposición presentado por la apoderada de la parte actora, procede este operador judicial remitirse tanto a la demanda donde se puede verificar que a la demanda se le remitió la demanda y sus anexos tal como lo exigía para ese momento el Decreto 806/20, así mismo le remitió el auto que admite demanda tal como se demuestra con el acto de notificación. Aunado a lo anterior la parte actora no esta obligada a remitirle de nuevo la demanda y sus anexos, ahora bien, si no figura como leído o recibido no es menos cierto que la demandada tuvo conocimiento de la presente demanda y era su obligación hacerse parte a efectos de ejercer el derecho a la demanda. Tal como lo a deprecado en varias sentencias la Corte Suprema de Justicia, Así las cosas, encuentra este juez de instancia que le asiste razón a la profesional del derecho de la parte demandada, por la que se procede se reponer el auto ataca y en su lugar tener por **NO CONESTADA LA DEMANDA**.

Una vez en firme el Presente auto pasan las diligencia al Despacho para pronunciarse sobre el escrito de reforma a la demanda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 059 Fecha: 16/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Quince (15) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-027** informando que el apoderado de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ha formulado recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que decidió rechazar el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado Once (11) de diciembre de 2023, este despacho judicial inadmitió el llamamiento en garantía como quiera que el mismo no cumplía con los lineamientos legales, requerimientos que fueron claramente expresados en dicho auto, y que vencido el término, no se subsanó dicho requerimiento, es por ello que para este despacho, no han variado los fundamentos para proceder a admitir el llamamiento en garantía solicitado, es por lo que el despacho mantiene su decisión y no revoca el auto recurrido.

Así las cosas, y como quiera que el auto es de los enlistados en el artículo 65 C.P.T.S.S. que reza:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.**
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.”

y verificado que el mismo se formuló en tiempo, se **concede el recurso de apelación** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, lo anterior como quiera que el proceso ya tiene fecha para audiencia, y de llegarse a revocar el auto tocaría retrotraer las actuaciones surtidas.

Remítase el proceso ante el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 059 del 16 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Quince (15) Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-374** informando que la parte demandante por intermedio de su apoderado interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la audiencia celebrada el pasado 08 de marzo de 2024. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Se observa recurso de reposición y en subsidio apelación contra la audiencia celebrada el pasado ocho (08) de marzo de 2024 en donde se declaró prelucida la etapa procesal para celebrar los interrogatorios de parte tanto a la parte demandante como el decretado a favor de la parte demandada como quiera que el apoderado del demandante no se hizo presente.

De la revisión del expediente, se aprecia que en archivo 27ActaConciliacionLink obra acta de la audiencia celebrada el pasado Dieciocho (18) de septiembre de 2023 en la cual se realizó por parte del despacho la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T.S.S. en donde asistió la parte demandante y su apoderado.

Ahora bien, antes de culminar la audiencia el señor juez indicó la fecha marzo ocho (08) de 2024 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) momento en el cual se realizaría nuevamente audiencia.

Que fue así como el despacho procedió a remitir link para la audiencia programada por este despacho para el pasado ocho (08) de marzo de 2024 a las diez (10:00 a.m.) invitación que le fue remitida a las partes y a sus apoderados.

Que si bien es cierto, que en siglo xxi por error del despacho se apuntó fecha dieciocho (18) de marzo, lo cierto es que la parte que hoy recurre la diligencia y quien estuvo en la audiencia del pasado Dieciocho (18) de septiembre de 2023 fue notificado en estrados de la nueva fecha y previo a ello se le remitió link contentivo del ingreso a la diligencia en la fecha que señaló el señor juez a viva voz, fecha que incluso indica el apoderado le fue indicada por su poderdante, con lo cual este despacho considera que no hay lugar a declarar avante el recurso de reposición interpuesto.

Ahora bien, verificado el artículo 65 C.P.T.S.S. el mismo establece:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.”

Así las cosas, y como quiera que la realización de la diligencia – audiencia de interrogatorio no es un auto y mucho menos se encuentra enlistada en los autos que son susceptibles de recurso de apelación, se niega el mismo por no ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual NO. 059 del 16 de Abril de 2024*



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO